

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO No. 2021-00030**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO**  
**DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTRA**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

**ADMITIR** la anterior demanda de VERBAL instaurada por **LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO e INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre la medida inscripción demanda préstese caución por la suma de \$31.800.000= (art. 590 num. 2 del C.G.P.) y precítese el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio que será objeto de la medida, pues es del resorte de la parte efectuar la denuncia de los bienes que pretende afectar con cautelas.

Como quiera que la parte demandante anunció en la demanda la aportación de un dictamen pericial, el despacho de conformidad con el art. 227 del C.G.P. que dispone que quien quiera valerse de un dictamen pericial debe aportarlo, la parte actora en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído deberá aportar esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707e6231f444ded3beef79bbf305f0e3e3ccc47edbf1938e6f1d0fb6b4cc0f8d**  
Documento generado en 23/02/2021 07:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**